

Constancia Secretarial: Manizales, diecinueve (19) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha no se han iniciado las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de mayo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Reencafe S.A.S contra Andrea Estefanía Hernández Llano, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00144-00.

Revisado el expediente se advierte que no se han iniciado las gestiones de notificación de la parte pasiva.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación de la parte demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14b7be705d792378aa5d9197799862c59c4e56ad4e6c7bd9f8904c29f0956ba4

Documento generado en 19/05/2021 11:20:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**